Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

L.G.

DICTAMEN N° 610

REF: EXPTE. N°E14-2004-12-E Y ACUM. S/ RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 0471/25 DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES QUE ORDENA LA ADJUDICACIÓN EN VENTA A FAVOR DE LA SRA. AZUCENA MARGARITA MIRANDA. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

DR. JULIO C. FERRO

SU DESPACHO:

De mi consideración:

I- Consideraciones Preliminares:

El Expediente de referencia es derivado a este Organismo Asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto agregado en folio separado, que ratifica la Resolución N° 0471 de fecha 25 de Abril de 2025 de la Presidencia del Instituto de Tierras Fiscales, que ordena la adjudicación en venta a favor de la SRA. AZUCENA MARGARITA MIRANDA D.N.I. N° 17.797.909, por el inmueble fiscal identificado como Fracción Mitad Oeste de la Legua D, Lote 55, Zona F, del Departamento Almirante Brown, con superficie total aproximada de 1250has., todo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 471-P.

II- Antecedentes e Intervenciones:

Que a fs. 66 obra Informe del Departamento Denominaciones indicando que la tierra en cuestión no posee mensura aprobada.

A fs. 67 obra Informe 214/16 del Departamento Estado Legal indicando que la Sra. Miranda no registra antecedentes en el citado Departamento. A fs. 68 se adiciona Ficha Real.

A fs. 70 obra Informe Técnico de la Dirección Gestión Territorial de fecha 07-06-16 del cual surge que *"Se informa que la superficie solicitada, acorde a su extensión y características agroecológicas de la zona y a los efectos de las exigencias determinadas por la Ley de Tierras constituye una Unidad Económica ganadera".*

A fs. 76/79 se adicionan las Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales de la Sra. Miranda de fecha 04-04-24, las que

contienen documental correspondiente a la Declaración Jurada, Ficha de Antecedentes de Identidad, Nacionalidad, Estado Civil y de Familia y Planilla de Inspección. A fs. 80/83 se agregan fotos alusivas del predio en cuestión.

A fs. 84/106 obra documentación respaldatoria solicitada por el organismo presentada por la Sra. Miranda, entre las cuales se destacan: Fotocopia de DNI, Constancia de Inscripción AFIP, Constancia de Cuil, Certificado de Domicilio, Plan de Trabajo, Documentación que acredita calidad de productor, Acta de Vacunación, Credencial Renspa y Boleto de Señal Mayor y Menor.

A fs. 109/110 se agrega Informe y Ficha Real de Antecedentes del Departamento Estado Legal de fecha 07-03-25 del cual señala que *"Atento lo solicitado, y acorde a los registros obrantes en el Sistema SIG de este Departamento, se informa que el predio solicitado identificado como Mitad Oeste de la Legua D- Lote 55- Zona F- Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 1250 has. no registra novedades respecto a afectación alguna vigente. Se adjunta Ficha Real antecedentes donde se encuentra asentado que por Resolución N°25/04 se Rescindió la adjudicación en venta y la reserva por redimensionamiento oportunamente otorgada por Resolución N°129/81 y 470/01 a Landriel, Ramón Enrique- Expte N°600-1980-691-Ex. Se adjunta Ficha Real. Respecto de la Sra. Miranda Azucena Margarita DNI 17.797.909 se informa que no registra antecedentes".*

A fs. 111 obra Informe de Factibilidad de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de fecha 12-03-25, el cual en parte pertinente indica *"...Se ratifica informe técnico obrante a fs. 70/71 en cuanto a sus obligaciones. Así las cosas esta Dirección General ratifica la última inspección y se considera factible la adjudicación en venta a la Sra. Miranda Azucena DNI N°17.797.909 atento el artículo 12 inc. a) g) de la Ley 471-P..."*.

A fs. 112/116 se agrega Dictamen N°088 de fecha 17-03-25 suscripto por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales señalando en su parte pertinente *"Que esta Dirección de Asuntos Jurídicos dando cumplimiento a la Circular Nº 004 de fecha 03 de Septiembre de 2024, de la Asesoría General de Gobierno toma debida intervención y dictamina al respecto y en base a lo relatado precedentemente y de acuerdo a los lineamientos del Decreto Nº 1205/12 donde dentro de las misiones y funciones se destaca la de Asesorar legalmente a las autoridades de la Jurisdicción en la interpretación normativa de tierras fiscales y las que surjan de la necesidad de preservar el patrimonio del Estado Provincial, la de Prestar asesoramiento jurídico a las autoridades superiores, dictaminar en relación a la interpretación y aplicación de las normas legales, Intervenir en la consideraciones jurídicas de los tramites, previo al otorgamiento de títulos, concesiones, etc, entiende que corresponde adjudicar en venta favor de la Señora Miranda Azucena Margarita DNI Nº 17.797.909, quien a la fecha es ocupante del predio identificado como*

Fracción Mitad Oeste, Legua D, Lote 55, Zona F, Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 1250 Has, en las condiciones establecidas en el Artículo 11º y 12º de la Ley 471-P de Tierras Fiscales, sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/84, modificatorias y concordantes, por ejercerla en forma pacífica y continuada".

A fs.117 interviene el Departamento Concesión de la Tierra en fecha 16-04-25, elevando lo actuado a la Dirección de Regularización Dominial con proyecto de Resolución para la presente adjudicación en venta.

A fs. 118 obra Informe suscripto por la Dirección de Regularización Dominial, elevando lo actuado a la Presidencia del Instituto en fecha 21-04-25.

A fs. 119/120 se agrega Resolución N°0471 de fecha 25-04-25, por la cual se adjudica en venta la tierra de referencia a la Sra. Azucena Margarita Miranda, y a fs. 121 obra elevación de la presente actuación a este organismo por parte de la Presidente del Instituto de Tierras Fiscales.

III- Análisis de la Medida y Marco Normativo Aplicable:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración. Ahora bien, cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Es así que, el mencionado proyecto de decreto que pretende la Ratificación de la Resolución N°0471/25 correspondiente a la adjudicación en venta de la Sra. Azucena Margarita Miranda DNI N°17.797.909, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P, de la normativa vigente, el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

L.G.

IV- Conclusión:

Habiendo tomado intervención las áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por irregularidades y obtenido de manera legal, conforme surge de la Resolución N°0471/25 (fs. 119/120), este Órgano Asesor considera procedente, conforme a derecho, la suscripción del Proyecto de Decreto, con la sola observación de realizar la siguiente corrección en el primer considerando y en el artículo 1° del proyecto bajo análisis: modificar la palabra "señor" colocada antes del nombre de la adjudicataria, y sustituirla por el término "señora (el subrayado me pertenece).

Dicha consideración se encuentra respaldada por los informes y dictámenes jurídicos pertinentes, en concordancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación, según el cual: "*Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no existan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dictámenes 200:116; 207:343; 233:525).*

Asimismo, resulta oportuno recordar lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2108-A, en cuanto al carácter no vinculante de las intervenciones emitidas por esta instancia, el cual dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno no son vinculantes para la repartición u organismo requirente".*

En igual sentido en el ámbito nacional se ha sostenido que: *"Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).*

Corolario de lo expuesto, el proyecto de decreto analizado, que tiene por objeto la ratificación de la Resolución N° 0471/25 relativa a la adjudicación en venta a favor de la señora Azucena Margarita Miranda, DNI N° 17.797.909, se encuentra en estricta conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente aplicable.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

24 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO